Para despachos de oficio dos mrs.

8 de dic.e

283

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Por quanto auiendoseme Representado por las Ciudades de Murcia y Cartagena que vna delas caussas de perseberar el contagio que alli se padecia era la carestia delos mantenimientos porque los pobres que no tenian con que comprarlos se alimentaban de manxares nocibos, Por mi Cedula firmada de mi mano y refrendada de mi ynfra escrito S.ro fecha a veinte y siete de Julio pasado deste año M.e que se alzasen los tributos de todos los mantenimientos hasta fin del mes de otubre passado y que en el dicho tiempo no se inbiasen executores a la cobrança de lo que deuiesen dellos. y porque agora, e resuelto que la gracia que les concedi por la dicha Cedula de suso refeuida corra desde diez de março passado de este año que fue el dia en que los medicos declararon ser contagio el mal que padecian y que el termino de hasta fin del dicho mes de octubre se les prorrogue hasta fin de diciembre de este año de mill y seiscientos y quarenta y ocho, Por la presente mando que en esta conformidad se entienda cunpla y execute todo lo contenido en la dicha mi Cedula suso refeuida auiendose tomado la rrazon desta por mis contadores de rentas y relaciones sin otro recaudo alg.o Es assi es mi voluntad fecha en Moza a diez y siete de nouiembre de mill y seiscientos y quarenta y ocho años.

Yo el Rey

por m.do del Rey nro S.r
Lu.o de paz del Rio

V.M. manda que la Gracia que hizo a las Ciudades de Murcia y cartagena por el Contagio que vbo en ellas de que hasta fin de octubre passado se les alzen los tributos de todos los mantenimientos se entienda desde diez de março deste año que se declaro el contagio hasta fin de dic.e del

gratis
ass

Cons.o